



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del veinte (20) de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado personalmente del líbello, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 08 de marzo de 2021, esto es, remitiendo a la dirección electrónica del ejecutado que refiere a, omarjmartinez@hotmail.com, copia de la demanda, anexos junto con el auto de mandamiento de pago, envío que fuere recibido el 03 de marzo de 2021, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de correo Certipostal, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003024-2019-00445-00

NUEVE CENTAVOS (\$1.328.950.9) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4387470c50085672570a7eaf9bec23481673dc229f435a57330dc02b0af756

Documento generado en 10/05/2021 02:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 11 de mayo de 2021.